

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, y al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM

1.1 Aprobar la primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ciento cuarenta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, y en Estado de Emergencia Nacional por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Piura	Sullana	Sullana	142
TOTAL				142

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Piura.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Piura.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura, ubicado en la Av. Los Cocos N° 259, Urb. Club Grau Mz. C Lote 4, distrito, provincia y departamento de Piura.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o

inhabitable ubicada en el departamento de origen (Piura); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscriptores del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2270127-1

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2024-VIVIENDA

Lima, 13 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el



nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2270122-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Aprueban el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000020-2024-BNP

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-J-DAPI-ESB de fecha 28 de febrero de 2024, del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000162-2024-BNP-J-DAPI de fecha 29 de febrero de 2024, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OPP-EMO y el Informe Técnico N° 000002-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT, ambos de fecha 01 de marzo de 2024, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000376-2024-BNP-GG-OPP de fecha 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000057-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 07 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional, disponen obligaciones para la Biblioteca Nacional del Perú, tales como la creación del Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea para el almacenamiento y conservación de las publicaciones electrónicas en línea peruanas, cuya difusión solamente podrá realizarse a través de los terminales informáticos disponibles en la Biblioteca Nacional del

Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31253, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2022-MC, establece que el acceso para la lectura, reproducción sonora y/o visual de las publicaciones alojadas en el Repositorio de las Publicaciones Electrónicas en Línea, se realiza a través de los terminales informáticos disponibles y ubicados en la Biblioteca Nacional del Perú y en sus sedes, bajo los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor;

Que, en ese marco, mediante Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP de fecha 13 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2023, se aprueba el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, dispone que la Dirección del Acceso y Promoción de la Información es el órgano de línea encargado de brindar y promover los servicios de acceso a la información, así como al material bibliográfico documental en todos sus soportes;

Que, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información sobre la base del Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-J-DAPI-ESB, de su Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios, propone la derogación de la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP, asimismo sustenta y desarrolla la justificación para la aprobación del Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, dicho protocolo tiene por objetivo establecer las pautas que permitan brindar la atención para el acceso a la lectura, reproducción sonora o visual de las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal y alojadas en el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de promover el acceso a la lectura e información en beneficio de las personas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentándose en el Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OPP-EMO y el Informe Técnico N° 000002-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT, elaborados por su Equipo de Trabajo de Modernización, emite opinión favorable, concluyendo continuar con las acciones correspondientes para la derogación de la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP; así como para la aprobación del Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, por medio del Informe Legal N° 000057-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando continuar con las acciones correspondientes para la emisión del respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General; la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica; el Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP que aprueba el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones